



CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA FE DE BOGOTÁ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

GACETA MUNICIPAL



RECIBIDO

Fecha: 18 MAR 2020

Registro: 68 Hora: 12:30

Firma:

Juan Carlos Sanchez P.
SECRETARIO GENERAL
RESPONSABLE DE LA GACETA MUNICIPAL
Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní

LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N°....224..

Vicente Flores Terrazas

ALCALDE

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE
YAPACANÍ:

LEY MUNICIPAL TRANSITORIA DE ACCION, PREVENCION Y CONTENCIÓN DEL COVID-19 (CORONAVIRUS)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- (Objeto).- La presente ley tiene el objeto de aplicar las acciones de prevención, contención y propagación del coronavirus COVID-19, declarando la cuarentena municipal en los horarios de restricción, en los cuales se determina que todos los estantes y habitantes de Yapacaní deberán permanecer en sus domicilios el mayor tiempo posible a objeto de evitar contraer el Coronavirus COVID-19.

ARTÍCULO 2.- (Ámbito de Aplicación). La presente Ley es de aplicación estricta y obligatoria para todos los habitantes y estantes que se encuentran dentro de la jurisdicción del municipio de Yapacaní.

ARTÍCULO 3.- (Vigencia). La aplicación de la presente ley tendrá vigencia desde su promulgación hasta el 31 de marzo del 2020, el cual podría ser prorrogado en función de la Evolución de la propagación de la pandemia del COVID-19 y se cuente con la información oficial de la autoridad municipal y nacional de Salud.

ARTÍCULO 4.- (Prohibiciones). Las actividades de los centros recreacionales, eventos culturales, religiosos, deportivos y otros (Bares, cantinas, rokokas, lenocinios, juegos de azar, villares, riñas de gallos, y otros) deberán de ser suspendidas por el periodo de cuarentena municipal, las cuales serán controladas por el municipio a través de las unidades correspondientes en coordinación con la Policía Nacional.



CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

ARTÍCULO 5.- (Alcance). El Ejecutivo Municipal debe implementar medidas de prevención de salud pública bajo el Plan de Contingencia, medidas de bioseguridad, salud, educación, comunicación, transporte, comercio y de protección en general asimismo deberá contar con los recursos humanos suficientes, capacitados para atender los posibles casos de sospecha de COVID-19 dentro del Municipio.

CAPITULO I

AMBITO COMERCIAL Y LABORAL

ARTÍCULO 6.- (De los Comercios y ámbito laboral) Los centros comerciales, internet, salas de juegos, donde se encuentren menores de edad escolar sin acompañamiento de sus padres, de manera inmediata serán clausurados en el periodo desde la clausura hasta el 31 de marzo del 2020.

Los centros comerciales o mercados privados deberán de implementar medidas de protección a los usuarios y/o consumidores, a tal efecto se sujetarán a los protocolos de seguridad de cada comercio.

ARTÍCULO 7.- Se restringe toda actividad comercial fuera del horario establecido desde horas 08:00 a.m. a 15:00 p.m. por la presente ley en el periodo determinado, bajo pena y sanción de ser clausurada hasta el vencimiento de la cuarentena municipal. En el caso de reincidencia se determina que el municipio podrá revocar la licencia de funcionamiento e imponer la correspondiente multa por incumplimiento de la presente.

La Jornada laboral excepcional en el marco de la emergencia sanitaria nacional y cuarentena, la jornada laboral en entidades públicas y privadas se desarrollara en horario continuo de 08:00 hasta 13:00 p.m. a partir de la publicación de la presente ley hasta el 31 de marzo del 2020.

Las entidades públicas y privadas deberán establecer mecanismos de necesarios en el ingreso y salida de su personal a fin de evitar aglomeraciones.

Se exceptúa de la aplicación del párrafo precedente a los servidores públicos y trabajadores del sector público y privado, de los servicios de salud, policía Boliviana y otros que por la naturaleza de sus funciones deban desarrollar actividades en un horario distinto al señalado anteriormente.



CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

CAPITULO II

AMBITO DE TRANSPORTE

ARTICULO 8.- (del transporte).- Con el fin de regular el transporte público y privado, interprovincial, determina que estos procederán a trabajar de horas 05:00 a.m. hasta horas 18:00 p.m. posterior al mismo no se permitirá el traslado de pasajeros local e interprovincial, esto con el fin de evitar la propagación del coronavirus.

En el caso de líneas de transporte con destino a los municipios de la provincia ICHILO estos deberán cumplir los protocolos de seguridad sanitaria a implementarse de manera obligatoria.

ARTÍCULO 9.- El transporte interdepartamental, de carga y de pasajeros no podrá ingresar al centro del municipio debiendo de usar el desvío de la avenida circunvalación para el paso por el municipio.

ARTÍCULO 10.- En el caso de las instituciones del sector transporte con circulación interna, transporte de cuatro y dos ruedas, tanto los(as) conductores y pasajeros deberán utilizar de manera obligatoria barbijos y alcohol en gel, manteniendo sus vehículos limpios, ventilados y evitar el uso de cortinas, como medidas de protección y contagio, para lo cual el municipio procederá al control riguroso en coordinación con el jefe de línea de cada institución de transporte para el cumplimiento de las medidas de prevención según protocolos de salud.

CAPITULO III

AMBITO DE SALUD

ARTÍCULO 11.- (de los recursos necesarios) El ejecutivo municipal en el ámbito de sus competencias está autorizado a realizar la reasignación de los recursos necesarios que permitan atender la situación de emergencia sanitaria pública, por lo que se podrán realizar los procesos de contratación de manera directa a objeto de viabilizar la provisión de insumos de salud dentro del municipio de acuerdo al Decreto Supremo N° 4174.

ARTÍCULO 12.- I. (del control de horario) Los centros de salud, farmacias, boticas y ventas de medicamentos tradicionales se encuentran exentos del cumplimiento de los horarios restringidos comprendidos en la presente Ley.



CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

II. El Ejecutivo Municipal a través de las unidades correspondientes y en coordinación con la Policía Nacional controlaran el sobreprecio de los insumos médicos bajo pena de sanción administrativa y/o remisión de antecedentes al Ministerio Público.

III. En el área de Salud las actividades laborales serán normal en razón de la emergencia sanitaria, a lo cual deberán realizar sus actividades programadas y asignadas con total regularidad.

ARTÍCULO 13.- (de los insumos) El Ejecutivo Municipal realizara las gestiones necesarias ante el Gobierno Central, Gobierno Departamental y otros a objeto de contraer la provisión de insumos, equipos sanitarios y otros utilizados para la prevención y tratamiento del COVID-19.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Se dispone que el Ejecutivo Municipal realice las gestiones necesarias ante el Gobierno Nacional y ante las Instituciones correspondientes a objeto de que proceda a reprogramar los créditos ante las instituciones financieras y/o postergar los pagos de los créditos y servicios básicos (Agua y Energía Eléctrica).

SEGUNDA. - La presente ley estará sujeta a las modificaciones normativas del nivel departamental y nacional a objeto del cumplimiento de la misma y el Decreto Supremo N° 4196 de fecha 17 de marzo del 2020.

TERCERA. - A través de las Instancias Municipales de comunicación del Órgano Ejecutivo se deberá difundir el contenido de la Presente Ley Autonómica Municipal.

CUARTA.- La presente Ley Municipal entrará en vigencia desde el día de su publicación en la Gaceta Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní.

Es sancionada en la sala de sesiones del Órgano Legislativo Municipal de Yapacaní, a los diecisiete días del mes de marzo del año Dos Mil Veinte.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para fines legales.


PRESIDENTA
Concejo Municipal de Yapacaní




SECRETARIO
Concejo Municipal de Yapacaní



CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 224

Vicente Flores Terrazas

ALCALDE

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

LEY MUNICIPAL TRANSITORIA DE ACCIÓN, PREVENCIÓN Y CONTENCIÓN DEL COVID-19 (CORONAVIRUS)

Por tanto en aplicación al Art. 39 numeral 4) de la Carta Orgánica Municipal, **LA PROMULGO** para que se tenga y cumpla como Ley Municipal dentro la jurisdicción territorial de Yapacaní.

Yapacaní, 18 de Marzo de 2020.


Vicente Flores Terrazas
ALCALDE
Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní

